



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00058  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Demandado: CLAUDIA PATRICIA SANABRIA GONZALEZ

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 26 de abril de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **CLAUDIA PATRICIA SANABRIA GONZALEZ**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que si bien se señaló el nombre e identificación de HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS como representante legal, y BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO como representante legal para efectos judiciales, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, ninguno de ellos ostenta la calidad de representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **CLAUDIA PATRICIA SANABRIA GONZALEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00058  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Demandado: CLAUDIA PATRICIA SANABRIA GONZALEZ

**TERCERO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **FRANCISCO GUALDRON RONDON**, identificada con C.C. No. 5.580.835 expedida en Villanueva y Tarjeta Profesional No. 145.202 expedida por el C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1aaf482ced260f57a41e08a991ae5aae66821a198f377c8eec86e9bc381a836  
Documento generado en 27/04/2021 02:32:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>